

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	MARÍA ERNESTINA HOYOS DE RAMÍREZ
Interesados	CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ
Radicado	05697-31-84-001-2022-00296-00
Providencia	Auto # 1541 – Inadmito demanda

Los señores CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO, MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA, JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ, CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ, CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA, MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ, MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ, JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ y ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ, quienes aseguran que actúan en calidad de sobrinos de la causante y en representación de su señor padre MANUEL SALVADOR HOYOS SUÁREZ (Q.E.P.D.), solicitaron la apertura del proceso sucesorio intestado de la causante MARÍA ERNESTINA HOYOS SUÁREZ, fallecida en El Santuario - Antioquia el día 22 de diciembre de 2019, demanda que fue inadmitida a través de providencia de fecha 6 de octubre de 2022 requiriendo lo siguiente:

“1.- El poder allegado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se indica en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del C. G. del P., no se allegan la totalidad de las pruebas indicadas en el acápite respectivo, esto es, no se aportaron: “Copia partida de bautizo de la causante MARÍA ERNESTINA HOYOS DE RAMÍREZ (apellido de casada)”, “Copia partida de bautizo de MANUEL SALVADOR HOYOS SUÁREZ” y “Copia de Cédulas de Ciudadanía de mis poderdantes (total 12)”.

3.- Sírvase allegar actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103712, siendo necesario para verificar qué anotaciones se encuentran en el mismo frente a la fecha en que se presentó la demanda, esto es 3 de octubre de 2022.

4.- Sírvase aclarar lo relativo a la Anotación: Nro 002 de fecha 22-12-2022 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103711 y que hace relación a *“ESPECIFICACIÓN: FALSA TRADICIÓN: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LES PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE MARÍA ERNESTINA HOYOS SUÁREZ.”*

Dentro del término concedido, el Doctor EDISON ENRIQUE CASTAÑEDA HOYOS en calidad de apoderado judicial de los citados interesados y a través de escrito allegado por medio de correo electrónico del día 12 de octubre de 2022, procedió a allegar escrito por medio del cual pretendió subsanar las deficiencias arriba anotadas, observándose en el mismo que fueron atendidos en debida forma los tres primeros numerales.

Ahora bien, frente al numeral cuarto, en el nuevo escrito de demanda allegado se indica en el hecho *“ONCE”*: *“Se encontró en los certificados de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 018-10311 Anotación 002 del 22-12-2002 y matrícula inmobiliaria 018-10312 Anotación 002 de 09-12-2020. Anotación 003 de C9-12-2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla falsa tradición por ventas por derechos herenciales correspondientes en su orden a los señores OBDULIO ANTONIO QUINTEROS HOYOS, LUZ AMPARO QUINTERO HOYOS y MARIA DEL ROSARIO QUINTERO DE SALAZAR, esta última no aparece en el testamento elevado en Escritura Pública No. 544 del 19 de marzo de 2004”*.

Sin embargo y tal como se requirió a la parte actora, no se aclaró lo relativo a la Anotación: Nro 002 de fecha 22-12-2022 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103711 y que hace relación a *“ESPECIFICACIÓN: FALSA TRADICIÓN: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LES PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE MARÍA ERNESTINA HOYOS SUÁREZ”*, es decir, no se dio explicación a este Despacho acerca de en qué consistía o qué dio origen a esa falsa tradición, y quiénes son las personas que figuran allí; además, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103712 y requerido por este Despacho en el auto de fecha 6 de octubre de 2022, también se observa en las Anotaciones Nros. 002 y 003 igual situación de falsa tradición, con personas que tampoco se mencionan en la demanda presentada por los aquí interesados.

Asimismo, en el escrito de subsanación allegado a este Despacho en el correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022, se incluyeron nuevos hechos y nuevas pruebas que no estaban incluidas en la demanda inicial presentada el día 3 de octubre de 2022, esto es los hechos OCTAVO a ONCE, en los cuales se hace mención a la Escritura Pública No. 544 del 19 de marzo de 2003 y por medio de la cual la aquí causante señora MARÍA ERNESTINA HOYOS SUÁREZ otorga testamento adjudicando el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-0002056 (del que se deduce se desprenden los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 018-103711 y 018-103712, inferencia que hace este Despacho de las pruebas allegadas, pero que los aquí interesados no mencionaron ni en el escrito inicial de demanda ni en el escrito de subsanación), así como adjudicando los títulos valores que llegase a poseer, nombrando como beneficiarios en dicho testamento a los señores OBDULIO QUINTERO HOYOS, LUIS EDUARDO HOYOS SUÁREZ, HÉCTOR SERNA HOYOS, RAMÓN ANTONIO HOYOS SUÁREZ, ROSARIO HOYOS SUÁREZ, AMPARO QUINTERO HOYOS, BLANCA QUINTERO HOYOS, ELIA SERNA HOYOS, LUZ ELENA SERNA HOYOS,

ERACLIO SERNA HOYOS, CARLOS HOYOS SUÁREZ, ROCÍO HOYOS RAMÍREZ, CARLOS QUINTERO HOYOS, DARÍO QUINTERO HOYOS, OLGA SERNA HOYOS, MARÍA VICTORIA HOYOS ZÚLUAGA y BEATRIZ EUGENIA HOYOS ZÚLUAGA.

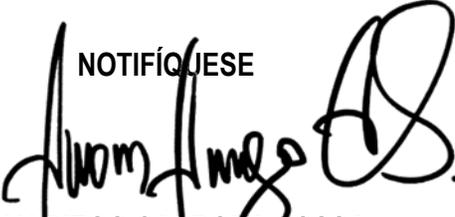
Deviene de lo anterior que no puede hablarse de una sucesión intestada como se ha pretendido aquí presentar, cuando existe de por medio un testamento otorgado por la causante como ya se enunció arriba y, en el presente caso, se allegaron nuevas circunstancias en el escrito de subsanación de las cuáles nada se dijo en la demanda inicial, razón por la cual este Despacho rechazará la demanda por indebida subsanación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante señora MARÍA ERNESTINA HOYOS DE RAMÍREZ, propuesta por los señores CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO, MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA, JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ, CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ, CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA, MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ, MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ, JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ y ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ, de conformidad a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDISON ENRIQUE CASTAÑEDA HOYOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 268.462 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los interesados señores CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO, MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA, JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ, CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ, CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA, MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ, MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ, JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ y ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 158 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 19 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818762b8fe734d1633e123d9d3b87971d8e1bf076a3fb0528a3dba4f1f4d88d**

Documento generado en 18/10/2022 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>